



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 1496/2023

RESOL-2023-1496-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-153897337- -APN-DNRNPACP#MJ y las Resolución ex M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución ex M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias se establecieron los Aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-1296-APN-MJ del 31 de octubre de 2023, entre otras medidas, se sustituyeron los Anexos I, II, III, IV y V de la citada Resolución ex M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, que contienen los Aranceles de que se trata.

Que, con la finalidad de mantener un adecuado equilibrio económico del sistema registral, devino necesario actualizar el valor de las Solicitudes Tipo, Formularios, Certificados y Elementos Registrales provistos por cada Ente Cooperador, en razón del incremento en los costos de producción de los mismos, tanto en lo que respecta a insumos como a los servicios necesarios para su elaboración.

Que algunos aranceles de los Anexos I, II y III, de la Resolución ex M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, deben guardar estricta relación con el valor de los elementos registrales que se entregan por la registración de su petición (Títulos de Propiedad, Cédulas de Identificación, Placas Metálicas, etc.).

Que, por consiguiente, con el objetivo de materializar los cambios oportunamente indicados, cabe sustituir los textos de los aranceles referidos en el párrafo precedente.

Que el organismo registral ha acompañado el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto -Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101





del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los textos de los aranceles Nros. 8, 9, 10, 11, 12 y 41 del Anexo I, de la Resolución ex M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por los siguientes:

ARANCEL N° 8) \$ 740.00

- a. Alta, Baja y Cambio de motor.
- b. Alta y Baja de carrocería. Cambio de tipo de carrocería.
- c. Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis.
- d. Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en Pesos CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 195.00) por cada elemento identificatorio de piezas que corresponda emitir.
- e. Cambio de uso.

ARANCEL N° 9) \$ 5290.00

- a. Expedición de cédula de identificación del automotor, renovación por vencimiento, duplicado y su emisión como consecuencia de otro trámite registral.
- b. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir y su revocación.
- c. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor.

ARANCEL N° 10) \$ 2580.00

Expedición del Título del Automotor o duplicado del mismo.

ARANCEL N° 11) \$ 11650.00

- a. Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial.
- b. Expedición de placas de identificación metálicas de automotores por el trámite de convocatoria.





c. Expedición de placas de identificación metálicas para tráileres.

d. Las placas para automotores sin Licencia de Configuración de Modelo que se encuentren especialmente autorizadas tendrán un adicional del OCHENTA por ciento (80%) del valor de este arancel.

ARANCEL Nº 12) S/corresponda.-

El duplicado de placas de identificación metálica de automotores y tráileres por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de Pesos NUEVE MIL CUARENTA (\$9040.00)

Este arancel será de Pesos QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$15260.00) si se tratase del nuevo modelo de Placas Metálicas de identificación del automotor o del tráiler.

ARANCEL Nº 41) \$ 1990.00

Placa de identificación provisoria

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyense los textos de los aranceles Nros. 8, 9, 10, 11 y 12 del Anexo II, de la Resolución ex M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, por los siguientes:

ARANCEL Nº 8) \$ 230.00

a. Alta, baja y cambio de motor.

b. Alta, baja y cambio de cuadro.

c. Cambio de uso.

d. Asignación de número de motor o cuadro.

e. Baja común del Motovehículo y baja del Motovehículo con recuperación de piezas. En el caso de baja del Motovehículo con recuperación de piezas el arancel se incrementará en Pesos CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 195.00) por cada elemento identificador de piezas que corresponda emitir.

ARANCEL Nº 9) \$ 2040.00

a. Expedición de Cédula de Identificación del motovehículo, renovación por vencimiento, duplicado y su emisión como consecuencia de otro trámite registral.

b. Expedición de Cédula de Identificación para Autorizado a conducir motovehículos y su revocación.

ARANCEL Nº 10) \$ 1850.00

Expedición Título del Motovehículo o duplicado del mismo.





ARANCEL N° 11) \$ 3890.00

a. Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos.

b. Las placas para Motovehículos sin Licencia de Configuración de Modelo que se encuentren especialmente autorizadas tendrán un adicional del OCHENTA por ciento (80%) del valor de este arancel.

ARANCEL N° 12) S/corresponda.-

El duplicado de placas de identificación metálica de Motovehículos por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de Pesos TRES MIL CINCUENTA (\$3050.00)

Este arancel será de Pesos SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$6970.00) si se tratase del nuevo modelo de placas metálicas de identificación motovehículo.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los textos de los aranceles Nros. 9, 10, 11, 12 y 31 del Anexo III, de la Resolución ex M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por los siguientes:

ARANCEL N° 9) \$ 5290.00

a. Expedición de cédula de identificación de maquinaria, renovación por vencimiento, duplicado y su emisión como consecuencia de otro trámite registral.

ARANCEL N° 10) \$ 2580.00

Expedición del Título de Maquinaria o duplicado del mismo.

ARANCEL N° 11) \$ 11650.00

Expedición de placa identificatoria metálica como consecuencia de una inscripción inicial.

ARANCEL N° 12) \$ 15260.00

Duplicado de placas de identificación metálica de maquinaria por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas.

ARANCEL N° 31) \$ 2240.00

Placa de identificación provisoria.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



Mariano Cúneo Libarona

e. 02/01/2024 N° 107057/23 v. 02/01/2024

Fecha de publicación 07/05/2025

